Puerto Peñasco, Sonora a 11 de noviembre de 2012

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.

Los suscritos, Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como de las conferidas por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en Sesión Extraordinaria del día 11 de noviembre de 2012, acudimos a someter a consideración de ese Poder Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la copia certificada del Acta de Sesión de fecha 11 de noviembre de 2012, que se adjunta a la presente, el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, autorizó la contratación de financiamiento a cargo de éste. Para ello, se atendió a la justificación que se expone a continuación:

"Tanto en el ámbito nacional como en los estatales y municipales, ha sido casi inevitable recurrir al crédito público para hacer frente a las necesidades sociales. La insuficiencia de recursos presupuestales y, en la mayoría de los casos la imposibilidad de incrementar las fuentes fiscales de ingresos por la repercusión que trae aparejado ese incremento en la economía de las familias, ha orillado a muchos gobiernos a obtener ingresos extraordinarios vía financiamiento.

La coordinación fiscal, establecida para mantener un orden en esa materia entre las actividades impositivas de los gobiernos federal, estatal y municipal, ha provocado que estos últimos dependan en gran medida de los ingresos fiscales recaudados por la federación, pues en el marco de esa coordinación los Estados y los Municipios mantienen suspendidas algunas fuentes contributivas, a cambio de un reparto de esos ingresos. Conforme a lo anterior, la caída en los ingresos federales repercute en forma directa en gran parte de los estatales y, en cascada, de los municipales.

Consecuentemente, en estos momentos los municipios atraviesan por serios problemas para dar cumplimiento a los programas y acciones que habían previsto, y su situación se ve agravada porque el margen de maniobra es aún más reducido que en el orden estatal, ya que el gasto comprometido es proporcionalmente superior, considerando que las funciones constitucionalmente encomendadas a ellos están referidas, en mayor proporción, a la prestación de servicios públicos.

El gasto en infraestructura realizado con recursos de los tres órdenes de gobierno apenas permite aminorar el abismo entre necesidades e inversiones, por lo que las carencias hacen apremiante buscar alternativas de mayor eficacia para atender los reclamos

ciudadanos. Estas alternativas están directamente relacionadas con la obtención de más recursos, por una parte y, por la otra, encontrar esquemas que le permitan al Municipio enfrentar con más eficiencia sus compromisos financieros, de manera que se aligere el servicio de la deuda actual y el H. Ayuntamiento pueda dirigir los recursos liberados a la satisfacción de necesidades colectivas.

La deuda municipal actual ejerce fuerte presión sobre la liquidez de su tesorería, por lo que resulta conveniente contar con un esquema que nos permita mayores flujos disponibles en el corto, mediano y largo plazos. Para ello, se requiere que en la estructuración de la deuda puedan liberarse recursos comprometidos y sobre los cuales actualmente no tenemos disponibilidad, así como obtener condiciones de oxigenación financiera en el corto plazo.

Esta deuda, que importa la cantidad de ***$360,424,655.17 (SON TRESCIENTOS SESENTA MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL)****, puede ser refinanciada y/o reestructurada para optimizar la proporción de participaciones federales comprometidas, obtener periodo de gracia para el pago de capital y extender el plazo de pago.*

Al respecto, debe anotarse que las circunstancias actuales del mercado financiero nacional son favorables para la reestructuración y/o refinanciamiento planteados, de manera que el perfil de la deuda a contratar contenga condiciones que beneficien la posición económica del Municipio y aumenten su capacidad de ejecución en la prestación de servicios y en el desarrollo de obra pública.

Desde luego que esta medida debe ir acompañada de otras para que sea mayormente efectiva, para lo cual se ha considerado: lograr y conservar el equilibrio en la estructura financiera municipal entre el ingreso y el gasto; reducir la presión sobre la liquidez, mejorando las prácticas de administración presupuestal y el perfil de las obligaciones de corto plazo; y que el programa de gasto de inversión esté alineado a las posibilidades de fondeo interno del municipio, a su capacidad de gestionar recursos adicionales y a la implementación de esquemas de obra pública que generen su propia fuente de pago.

Estas medidas pueden traducirse en tres acciones de planeación y política financiera para ser adoptadas en el corto y mediano plazos:

1. *Generar ahorro interno para incrementar la ejecución de obra pública, mediante la implementación de políticas de disciplina presupuestal que permitan la reducción del gasto operativo, apoyado por la obtención de recursos adicionales que fortalezcan su base de ingresos.*

2. *Refinanciar y/o restructurar la deuda municipal a fin de mejorar las condiciones de flujo de efectivo, mediante la conversión del pasivo de corto plazo a deuda de largo plazo.*

3. *Buscar esquemas de desarrollo de infraestructura que nos permitan optimizar el gasto público, así como gestionar las transferencias de recursos de origen estatal y federal que contribuyan a incrementar el programa de obra pública Municipal.*

En atención a ello, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la propuesta de contratar financiamiento a cargo del Municipio, a fin de captar recursos que permitan refinanciar y/o reestructurarla deuda municipal, así como para inversión pública, en lo cual se invertirán los recursos netos provenientes del financiamiento.

El monto de financiamiento requerido es de $360,424,655.17 (son trescientos sesenta millones, cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), con un plazo de vencimiento de hasta 20 años; donde la garantía o fuente de pago serían las participaciones federales que correspondan a este Municipio, afectadas a un fideicomiso."

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración del pleno del Poder Legislativo el presente proyecto de resolutivo, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos del Estado para que contraigan deudas en nombre de los municipios, sin contravenir el artículo 117 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación como fuente de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios, así como la afectación de cualesquiera otros ingresos del Municipio, siempre que sean susceptibles de afectación; atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXVII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, 63, 184, 185, 186 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;

2 fracción II, 3, 6 fracciones I y IV, 17, 18, 19 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado; y 9, 49 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, , acorde con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, mismos que deberán someterse a la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 y demás relativos de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Sonora; y los artículos 63 fracción II, 184, 185, 186 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Cabe destacar que a los municipios se les concede la facultad de obtener empréstitos, cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o restructurar pasivos a su cargo, según lo que establece el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- A fin de optimizar el análisis de la viabilidad legal y financiera para la autorización de la operación, se considera relevante tomar en cuenta la siguiente información:

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

El objeto y monto del crédito materia del presente dictamen se desglosa de la siguiente manera:

1.- El pago total a acreedores diversos, por un monto de hasta $ 166,312,348.76 (son ciento sesenta y seis millones, trescientos doce mil trescientos cuarenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), dentro de los que encontramos pasivos con Comisión Federal de Electricidad, sueldos, impuestos por pagar, cuotas de seguridad social, entre otros.

2.- El pago total a proveedores, por un monto de hasta $44,519,619.34 (son cuarenta y cuatro millones, quinientos diez y nueve mil seiscientos diez y nueve pesos 34/100 moneda nacional).

3.- El pago total al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de hasta $748, 111. 23 (son setecientos cuarenta y cuatro y ocho mil ciento once pesos 23/100 moneda nacional).

4.- El pago total al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES), por un monto de hasta $1,075,545.69 (son un millón setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional).

5.- El pago total a Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. subsidiaria de Banco de Desarrollo de América del Norte, por un monto de hasta $36,064,332.50 (son treinta y seis millones sesenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional).

6.- El pago total a Comisión Estatal del Agua, por concepto de crédito obtenido con fecha del 22 de diciembre de 2006, por un monto de $45,523,729. 94 (son cuarenta y cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos veintinueve pesos 94/100 moneda nacional).

7.- El pago total a Gobierno del Estado de Sonora, por concepto de crédito obtenido con fecha 31 de diciembre de 2011, con un plazo de pago por un monto de $51,485,461.00 (son cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

8.- El pago total a anticipo a participaciones, por concepto de crédito obtenido con el Gobierno del Estado para el pago de aguinaldos y sueldos, por un monto de hasta $8,113,741.18 (son ocho millones ciento trece mil setecientos cuarenta y un pesos 18/100 moneda nacional).

9.- El pago total a impuestos retenidos, por un monto de hasta $2,041,775.53 (son dos millones cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco mil pesos 53/100 moneda nacional).

10.- A cubrir las erogaciones requeridas por la formalización de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, el pago de comisiones y en general por todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación del o los financiamientos mencionados.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

Las obligaciones a cargo del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, conforme a los contratos y demás documentos de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren, serán cubiertos a la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca en un plazo que no podrá exceder de 20 años, contados a partir de la suscripción de los documentos respectivos.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Actualmente, el ayuntamiento de Puerto Peñasco tiene compromisos por deuda pública de largo plazo anual por el orden de los 135 millones de pesos; sin embargo, también existe una presión importante sobre las finanzas municipales de la deuda de corto plazo, lo que representa un elemento a considerar para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que el municipio tiene a su cargo.

Los ingresos anuales son del orden de los $284,072,098.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100) y los pagos anuales de la deuda han sido intermitentes pues no se han estado cubriendo puntualmente el pago de todas las operaciones crediticias, sólo se han pagado aquellas mediante las cuales se realiza un descuento automático de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al municipio.

Con la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública actual del ayuntamiento contratada a corto y largo plazo, se obtendrían mejores condiciones económicas para el citado órgano de gobierno municipal, aprovechando que las condiciones financieras nacionales actuales son favorables, toda vez que se reducirían considerablemente los pagos por el servicio de la deuda, al extenderse la cantidad de pagos en el tiempo, además de que se busca que la institución financiera acreditante ofrezca un esquema de financiamiento que cuente con el beneficio de un período de gracia en los pagos del capital, lo que le permitiría

al ayuntamiento llevar a cabo mayores obras en beneficio de la colectividad en el corto plazo.

Es importante mencionar que a esta fecha no se tiene definida la institución financiera con la que celebraremos la operación de refinanciamiento, razón por la cual no podemos presentar datos numéricos; sin embargo, debemos enfatizar que se trata de deuda adquirida y ejercida en administraciones anteriores y no se pretende contratar nuevas operaciones de endeudamiento, es decir, el cien por ciento de la operación se enfoca en generar mejores condiciones crediticias para las finanzas municipales y no pretendemos generar endeudamiento adicional, razón por la cual solicitamos ese voto de confianza sobre nuestro planteamiento de reestructura.

IV.- GARANTÍAS:

Se establece como fuente de pago o como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la solicitud en estudio, la afectación a favor de la institución bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, de la totalidad o parte de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Ayuntamiento solicitante, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

La Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales consecutivos dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, dichos dictámenes deberán estar elaborados en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar

la solicitud correspondiente al Congreso del Estado y siempre que dicho último estado de ingresos y egresos se haya publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el ayuntamiento en cuestión satisface en su totalidad por lo siguiente:

El Ayuntamiento de Puerto Peñasco presentó los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, que fueron dictaminados por el Contador Público Certificado de nombre Héctor Amaya Rábago, siendo publicado el más reciente este mismo día 15 de noviembre de 2012, en un periódico de circulación estatal.

Atento a lo anterior, con fundamento en la normatividad citada en líneas anteriores, sometemos a consideración de ese H. Congreso del Estado de Sonora, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATEN FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, HASTA POR $360,424,655.17 (SON TRESCIENTOS SESENTA MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), **MÁS INTERESES, RESERVAS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, contraten financiamientos con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por **$360, 424,655.17 (son trescientos sesenta millones, cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional)**más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 20 años.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones, en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por veinticuatro meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los financiamientos que se contraten en términos del artículo anterior, deberán destinarse a:

I.- El pago total a acreedores diversos, por un monto de hasta $166,312, 348.76 (son ciento sesenta y seis millones, trescientos doce mil trescientos cuarenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional).

II.- El pago total a proveedores, por un monto de hasta $44,519,619.34 (son cuarenta y cuatro millones, quinientos diez y nueve mil seiscientos diez y nueve pesos 34/100 moneda nacional).

III.- El pago total al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de hasta $748, 111. 23 (son setecientos cuarenta y cuatro y ocho mil ciento once pesos 23/100 moneda nacional).

IV.- El pago total al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES), por un monto de hasta $1, 075, 545. 69 (son un millón setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional).

V.- El pago total a Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. subsidiaria de Banco de Desarrollo de América del Norte, por un monto de hasta $36, 064,332.50 (son treinta y seis millones sesenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional).

VI.- El pago total a Comisión Estatal del Agua, por concepto de crédito obtenido con fecha del 22 de diciembre de 2006, por un monto de $45, 523, 729. 94 (son cuarenta y cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos veintinueve pesos 94/100 moneda nacional).

VII.- El pago total a Gobierno del Estado de Sonora, por concepto de crédito obtenido con fecha 31 de diciembre de 2011, con un plazo de pago por un monto de $51, 485, 461.00 (son cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

VIII.- El pago total a anticipo a participaciones, por concepto de crédito obtenido con el Gobierno del Estado para el pago de aguinaldos y sueldos, por un monto de hasta $8, 113, 741. 18 (son ocho millones ciento trece mil setecientos cuarenta y un pesos 18/100 moneda nacional).

IX.- El pago total a impuestos retenidos, por un monto de hasta $2, 041, 775.53 (son dos millones cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco mil pesos 53/100 moneda nacional).

X.- A cubrir las erogaciones requeridas por la formalización de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, el pago de comisiones y en general por todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación del o los financiamientos mencionados.

En el supuesto de que no se concretase el refinanciamiento o reestructuración conforme al Artículo Primero de este Decreto, de la deuda referida en este mismo Artículo del monto de endeudamiento total autorizado, se disminuirá hasta por el saldo no reestructurado o refinanciado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, para que:

I.- Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los artículos anteriores, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo; atendiendo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos para tal efecto, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

II.- Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas.

En ese caso y en cualquiera que se requiera, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, para celebrar operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de la reestructuración también autorizada:

I.- En la Tesorería del Municipio de Puerto Peñasco, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

II.- A la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

III.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un artículo 57 Bis a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2012, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57Bis.- Además del importe establecido para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos conforme a los dos artículos inmediatos anteriores, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de financiamientos hasta por la cantidad de $360, 424,655.17 (son trescientos sesenta millones, cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional)más los que le corresponda ingresar para la constitución de reservas y para el

pago de gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación del o los financiamientos.

Los recursos que se obtengan provenientes de financiamientos se considerarán adicionales a los previstos en los dos artículos inmediatos anteriores por lo que, en caso de obtenerse, incrementarán los montos totales de éstos hasta por el importe del párrafo anterior y formarán parte de la Ley de Ingresosy Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2012.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea considerada como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. PROF. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

C. QUIM. GASPAR OSCAR VILAVICENCIO LUBBERT
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA
TESORERO MUNICIPAL